

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que es responsabilidad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en Anguila las condiciones que le permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para aumentar el empleo de la población local en la administración pública, así como en los sectores administrativo y técnico y otros sectores de la economía;

8. *Reitera su solicitud* a la Potencia administradora de que continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía de Anguila;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Pide* a la Potencia administradora que siga desplegando todos los esfuerzos necesarios para facilitar y alentar la participación del Territorio en organizaciones regionales e internacionales, entre ellas la Comisión Económica para América Latina y el Caribe;

11. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/81. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la si-

tuación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial la resolución 41/21, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales en cuanto a la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica,

Recordando la opinión del Gobierno de Montserrat de que la independencia era tanto inevitable como deseable, siempre que previamente Montserrat alcanzara un nivel de desarrollo económico y una viabilidad financiera que le permitieran mantenerse como Estado independiente, y recordando asimismo la intención del Gobierno de solicitar del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otras fuentes la asistencia necesaria para lograr esa viabilidad, y no solicitar la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población del Territorio,

Tomando nota de que la economía del Territorio continuó recuperándose durante 1985, si bien la productividad de la agricultura siguió disminuyendo y la de la pesca se mantuvo a un nivel bajo,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que se ha seguido otorgando la máxima prioridad a la formación profesional de los cuadros directivos,

Destacando la importancia de ampliar el programa de enseñanza del Territorio, inclusive la dotación de mejores aulas, medios pedagógicos y maestros debidamente capacitados,

Destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe, así como en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo complacida las contribuciones al desarrollo del Territorio efectuadas por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat, incluidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat²⁸.

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en la población de Montserrat una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover un crecimiento equilibrado y la viabilidad económica y financiera del mismo;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer los recursos naturales del Territorio, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, se empeñe en superar la escasez de recursos humanos creando los incentivos adecuados para ayudar a los nacionales a encontrar mejores oportunidades de trabajo en su tierra y para atraer a los nacionales calificados residentes en el extranjero;

11. *Exhorta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio, e invita a los gobiernos de los países donantes y a las organizaciones regionales a hacer lo propio;

12. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión de Montserrat como miembro asociado de la Organiza-

ción de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1987

42/82. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General.

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial la resolución 41/19, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica,

Reafirmando que es responsabilidad de la Potencia administradora fomentar el desarrollo económico y social del Territorio,

Observando que, si bien el turismo registró un aumento en el año que se examina, ha disminuido la contribución de otros sectores al producto interno bruto del Territorio, y observando asimismo el compromiso expreso del Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas de aplicar una política fiscal saneada, así como de promover la diversificación económica y de establecer una estrategia nacional de desarrollo,

Acogiendo con agrado las contribuciones que han hecho al desarrollo del Territorio los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como organizaciones regionales, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Destacando la importancia de que continúe la participación del Territorio en las actividades del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe y de las demás organizaciones regionales e internacionales interesadas, y tomando nota de que el Territorio ha sido huésped de la 11a. Reunión de Jefes de Gobierno de la Organización de Estados del Caribe Oriental,

Observando la crítica necesidad de capacitar a personal nacional en las esferas técnica, vocacional, administrativa y profesional, y tomando nota, en un contexto conexo, de

³⁵ *Ibid.*, caps. III y IX.